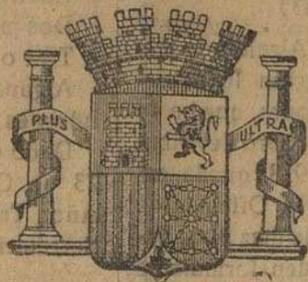


Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

R. O. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.465

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Granados Lara, Manuel Gómez Melero, Manuel Moreno Pérez, José Aguilar Soria y Manuel García García, vecinos de Benamejí; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Rute que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.466

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Zafra Paz, José Infantes Murillo, Elisa Berengena Bravo, Joaquín Muñoz Castillejos, Francisco Cano Benavente, Manuel Torquemada García, Antonio Gómez González, Pedro Pérez Tena, Juan Viso Peñas, Dámaso Sillero Moreno, José Murillo Risquez, Facundo Navas Aranda, Justo Gómez Cabrera, Rafael Romero Martín, Fernando Iniguez Marta, Niceto Moras Rojas, Manuel Infante Márquez,

Francisco Benavente Murillo, Manuel Rebollo Otero y Angel Suescum Fernández, vecinos de Villanueva del Rey; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obrajuna que actuará en dicha población.

Córdoba 28 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 4.495

Como complemento a la circular número 4.451 publicada en el BOLETIN OFICIAL número 257 del 28 de Octubre de 1937, se hace saber:

Se da un plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el 1.º de Noviembre y termina el 10 del mismo mes para que todos los que tengan en su poder hurones, lazos, cepos, perchas o alares, redes de todas clases y artificios para la caza con luz, efectúen su entrega en las Casas Cuarteles de la Guardia civil los que carezcan de la correspondiente licencia; haciendo saber que a todo aquel que transcurrido dicho plazo, se le encuentre en su poder algunos de los útiles antes expresados sin el documento prevenido, serán impuestos seis meses de cárcel por contravenir órdenes superiores.

Asimismo recomiendo a todos los agentes de mi autoridad para que velen por el más estricto cumplimiento de todo lo legislado en materia de Caza y Pesca.

Córdoba 30 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4.468

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Certifico: Que en el recurso número 40 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 4 de Septiembre de 1937. El Tribunal Contencioso-administrativo provincial constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos entre partes, de una como recurrente el Letrado don Antonio Ortiz y de León en nombre de don José Carvajal Palomeque, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente-Genil por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guardia municipal, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por don José Carvajal Palomeque y en su consecuencia revocamos el acuerdo a que este recurso se refiere, mandando se reponga a dicho recurrente en el cargo que desempeñaba, al que se le reconoce su derecho a exigir el sueldo no percibido desde que se acordó su destitución, que deberá abonarle el Ayuntamiento sin perjui-

cio de la responsabilidad civil de los concejales que votaron el referido acuerdo. Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, José Eguilaz, Antonio J. de Rueda.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.423

Don Miguel Amescua Lanzas, capitán de la Guardia civil y Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia, el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría muni-

cipal por término de ocho días, a contar desde el siguiente día al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento del 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 23 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Amescua Lanzas.

POSADAS

Núm. 4.424

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, y aprobado por la Comisión municipal de Hacienda estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Posadas a 22 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Ramos.

VALENZUELA

Núm. 4.425

Don Pablo Oliván López, Alcalde en funciones de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones del impuesto de Patente Nacional de automóviles en sus clases B. y C. para el año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados dentro del mismo por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valenzuela 16 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Oliván.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.434

Don Antonio Pérez García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la riqueza urbana de este término para el año venidero de 1938, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para ser examinado por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya 23 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

MONTILLA

Núm. 4.435

Formado por esta Alcaldía la matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y profesiones, que ha de servir de base para el cobro del tributo durante el año de 1938, queda expuesta al público en las Oficinas de Secretaría, por plazo de diez días, durante los cuales pueden formularse por los en ella comprendidos, las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Montilla a 25 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gómez.

RUTE

Núm. 4.436

Don Jerónimo González Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de la matrícula industrial de esta villa, para el ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rute 25 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo González.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.437

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los animales, ropas y efectos que después se reseñarán, propiedad de Francisco Cañete y Antonio Avellanada, vecinos de esta ciudad, desaparecidos del sitio Casillas de Redondo y Avellanada, término de esta ciudad, el día 20 del actual, suponiéndose fueran hurtados por unos gitanos, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 49 de 1937, por el hecho expresado.

Señas

Dos pavas y un pavo negro.
Dos conejos, uno blanco y otro negro.
Dos lechonas coloradas de una arroba de peso cada una, una de ellas manellada.
Un aparejo completo de lona.
Un cerón.
Dos bozales, una camisa de mujer, un par de canzoncillos blancos.
Tres gallinas, dos blancas y una ceniza.
Dos sacos vacíos.

Un cordel de cincha.

Cuatro mudas de hombre.

Dos mudas de mujer.

Tres o cuatro pares de calcetines.

Algunas mudas de hombre con iniciales J. A. y otras A. A.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.438

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera Instancia e instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se citan a Juan Eugenio Santos Rodríguez, de 37 años, soltero, comerciante; José Mora Valencia, de 40 años de edad, casado, ferroviario; Marcos Deza Montero, de 40 años de edad, casado, corredor; Francisco Alvarez Oyonarte, de 35 años de edad, casado, industrial; vecinos de Puente Genil, cuyos actuales paraderos se desconocen, pare que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se le sigue sobre incautación de bienes y del que he sido designado Juez Instructor, para alegar y probar en su defensa lo que estimen conveniente.

Dado en Aguilar de la Frontera a 26 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 4.439

Don José M. Fernández Valderrama Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a toda las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Rafael Jiménez Blé, vecino de La Victoria, sustraída el día 19 de Septiembre de la finca de Mirasiviene, del término de La Victoria la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 25 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal José M. Fernández Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una burra de 4 años pelo negro, raza española 1'25 alzada.

Una mula de 17 años, pelo castaño 1,45 alzada rayada y ambas con el hierro R. J. en la tabla izquierda del cuello y el de la Mundial V 4.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.440

Don Julio Misut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, a Carmelo Ruiz Calvo, Diego López Florido, Garmen Castellano Cantero y Ambrosio Castaño López, vecinos de Peñarroya y cuyas demás circunstancias se desconocen para que en el término de quinto día, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el expediente que se sigue sobre incautaciones contra los mismos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Misut.—El Secretario, Antonio Macías.

CORDOBA

Núm. 4.464

Cédula de notificación

En proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Rafael Rojas García, contra don Manuel González Peralvo, se ha acordado le sea notificada por medio de la presente a dicho demandado, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia recaída en expresados autos, cuya cabeza y parte dispositiva dicar así:

En la ciudad de Córdoba a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el señor don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Vistos los autos seguidos en este Juzgado, en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como actor don Rafael Rojas García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Bujalance, representado por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz y defendido por el Letrado don Cecilio Valverde Cano; y de la otra como demandado don Manuel González Peralvo, mayor de edad, vecino de El Carpio y que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Manuel González Peralvo, a que devuelva al actor don Rafael Rojas García, la cantidad de treinta y cinco mil quinientas pesetas, más los intereses a partir de la presentación de la demanda; sin hacer expresa declaración sobre pago de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Alcántara.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA